

CIRCULAR: Información y cumplimentación del Modelo 232

Apreciado cliente,

Con objeto de llevar un mayor control de las operaciones vinculadas, la Agencia Tributaria aprobó la Orden HFP/816/2017 que recoge las obligaciones sobre el modelo 232 de declaración informativa de operaciones vinculadas, y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales.

El artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades especifica que *“las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas **se valorarán por su valor de mercado**. Se entenderá por valor de mercado aquel que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones que respeten el principio de libre competencia”*.

Se entiende que existen operaciones vinculadas cuando se realizan operaciones entre personas físicas o jurídicas, en las cuales existe un determinado grado de vinculación entre ellas. El artículo 18.2 LIS define personas o entidades vinculadas:

A- Una entidad y sus socios o partícipes.
B- Una entidad y sus consejeros o administradores, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones (18.2.b) LIS
C- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores (art. 18.2c). LIS).
D- Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
E- Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
F- Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios .

G- Dos entidades en las cuales los mismo socios, participes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, **en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado**, participen directa e indirectamente en, **al menos, el 25 por ciento del capital social o los fondos propios**.

H- Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

¿Quiénes están obligados a presentar el modelo 232?

Estarán obligados a presentar el modelo 232, y cumplimentar la información de operaciones con personas o entidades vinculadas los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que actúen mediante establecimiento permanente, así como las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, que realicen las siguientes operaciones con personas o entidades vinculadas en los términos previstos en artículo 18.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades:

- Operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones en el período impositivo **supere los 250.000€**, de acuerdo con el valor de mercado. En el caso de operaciones de préstamo, el importe de la operación no será el importe del préstamo, sino de los intereses que se hayan devengado en el ejercicio.
- Operaciones específicas, siempre que el importe conjunto de cada una de estas operaciones en el período impositivo **supere los 100.000€**. Son operaciones específicas:
 - Operaciones con personas físicas que tributen en estimación objetiva (módulos), cuya participación individual o conjuntamente con sus familiares sea mayor o igual al 25% del capital o fondos propios.
 - Transmisión de negocios, valores o participaciones en los fondos propios de entidades no admitidos a negociación o admitidos en paraísos fiscales.
 - Transmisión de inmuebles y operaciones sobre intangibles.
- Con independencia del importe de la contraprestación del conjunto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, existirá siempre obligación de informar respecto de aquellas operaciones del mismo tipo que a su vez utilicen el mismo método de valoración,

siempre que el importe del conjunto de dichas operaciones en el período impositivo sea **superior al 50% de la cifra de negocios** de la entidad. Al respecto se ha generado la duda de si ese porcentaje de la cifra de negocios se refiere a una sola persona o entidad, o a todas las personas o entidades con las que se realicen operaciones vinculadas del mismo tipo valoradas por el mismo método. La contestación del Departamento de Gestión Tributaria ha aclarado que el citado precepto se refiere a las operaciones con todas las personas o entidades por tipo de operación y mismo método.

- Si se aplica la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles al haber obtenido rentas como consecuencia de la cesión de determinados intangibles (Patent Box) a personas o entidades vinculadas. En estos casos esta información se incorpora en un apartado específico del modelo 232.
- En aquellos casos en los que el contribuyente realice operaciones o tenga valores en países o territorios calificados como paraísos fiscales, **independientemente de su importe**. También se informa en un apartado específico del modelo.

¿Cuándo no es obligatorio cumplimentar la información de operaciones con personas o entidades vinculadas del modelo 232?

No será obligatorio respecto de las siguientes operaciones:

- Las realizadas entre entidades que se integren en un **mismo grupo de consolidación fiscal**.
- Las realizadas con sus miembros o con otras entidades integrantes del mismo grupo de consolidación fiscal por las AIE, las UTE, y las sociedades de desarrollo industrial regional. No obstante, sí que deberán presentar modelo 232 en el caso de UTE, o fórmulas de colaboración análogas a éstas, que se acojan al régimen establecido en el artículo 22 LIS (Exención de las rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente).
- Las operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.

¿Cuál es el plazo de presentación del modelo 232?

La presentación de este modelo 232 se deberá realizar en el mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del período impositivo al que se refiera la información a suministrar.

Por lo que, como regla general, cuando se trate de contribuyentes cuyo ejercicio económico coincida con el año natural, el plazo de presentación de la declaración queda fijado desde el 1 al 30 de noviembre del ejercicio siguiente al que hace referencia la información a declarar.

¿Puede comprobar la Agencia Tributaria las valoraciones de las operaciones vinculadas declaradas?

La Administración Tributaria podrá comprobar que las operaciones declaradas entre personas o entidades vinculadas se han valorado por su valor normal de mercado, y efectuará, en su caso, las correcciones valorativas que procedan respecto de las operaciones sujetas al Impuesto de Sociedades, al IRPF, o al Impuesto sobre la Renta de No Residentes que no hubieran sido valoradas por su valor normal de mercado, con la documentación aportada por el sujeto pasivo y los datos e información de que disponga.

¿Cuáles son las consecuencias de la no presentación del modelo 232, teniendo obligación de hacerlo?

Las sanciones por la no presentación, o por la presentación fuera de plazo, o de forma incorrecta son:

Infracciones Leves	Sanciones
La infracción por la no presentación de un Modelo de información sería la del art. 198.1 LGT	Multa pecuniaria fija de 20€ por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración con un mínimo de 300€ y un máximo de 20.000€. Estos importes se reducirán al 50% en el caso de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración.
Infracciones graves	Sanciones
La presentación del modelo de forma incorrecta o incompleta sería la del art. 199.5 LGT	Multa pecuniaria proporcional del 0,5%, 1%, 1,5%, o 2% del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, si representan un porcentaje superior al 10%, 25%, 50% o 75%, respectivamente, de las operaciones que se tendrían que haber declarado. Si el % es inferior al 10%, se impondría una sanción pecuniaria fija de 500€. Estas multas se incrementan en un 100% en casi de comisión repetida.

Ante la importancia de esta declaración informativa, rogamos que, en el caso de haber tenido operaciones vinculadas durante el ejercicio 2017, se ponga en contacto con nosotros para preparar la documentación a presentar.

Esperando que esta Circular sea de su utilidad, y recordándole que estamos a su disposición para aclarar cualquier duda que se le pueda suscitar, reciba un cordial saludo.

Carlos Montes Martínez
Socio – Gerente / Monfiscal

Octubre de 2018

